



SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPALIDAD DE RIO CEBALLOS
 RECIBIDO 6, 12, 04
 H. H. H. 2

CONCEJO DELIBERANTE DE RIO CEBALLOS
 Avda. San Martín 4.400- 1º Piso- C.P. 5.111- Río Ceballos- Córdoba
 Tel./ Fax: (03543) 45-1502/ 1241/ 1020/ 3355-

ORDENANZA N° 1440/04

VISTO:

Proyecto de Ordenanza elevado por el bloque de Unión por Córdoba el cual prohíbe la instalación de hornos incineradores de residuos;

Y CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de los principios declarados en el Capítulo III, Artículo 30º y concordantes de nuestra Carta Orgánica Municipal, que establece que el Gobierno Municipal procurará que todos los vecinos gocen del derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano.
 Que los incineradores, son altamente peligrosos para la salud de las personas y los ecosistemas.
 Que los hornos pirolíticos generan emisiones contaminantes al aire y por extensión al ambiente, al agua y al suelo.
 Que dichos hornos son las fuentes principales de generación de dioxinas, que producen diversos problemas de salud.
 Que también emiten furanos y diversos metales pesados, tales como mercurio, cromo, plomo, arsénico, cadmio, berilio, junto a otros gases ácidos generados en la combustión de hidrocarburos.
 Que la ciudad de Río Ceballos, fue declarada "Zona no Nuclear", con la sanción de la Ordenanza 743/93, ratificado por el Artículo 31 de la Carta Orgánica Municipal, y el Artículo 32 que instituye la prohibición de la recepción de residuos tóxicos y/o contaminantes.
 Que el Concejo Deliberante, a través del proyecto elevado por el bloque del partido Justicialista, dicta la Ordenanza N° 964/97, de adhesión a la Ley Nacional 24051, que regula todo lo relacionado a los residuos patógenos y peligrosos.-
 Que nuestro municipio esta adherido a la Ley Provincial 7343 y sus decretos reglamentarios, sobre Impacto Ambiental, a través de la Ordenanza 1228/01.
 Que en la República Argentina, tienen ya disposiciones de prohibición de la instalación de crematorios en áreas urbanas y semi-urbanas en las provincias de Córdoba, Municipio de Marcos Juárez; de Santa Fe, Municipios de Granadero Baigorria, Villa Constitución, Coronel Bogado, Casilda, y Capitán Bermudez; de San Juan y la Legislatura de la ciudad de Buenos Aires.
 Por todo lo expuesto y convencidos que el Municipio debe actuar tratando de prevenir el daño antes que remediarlo.

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CEBALLOS
 SANCIONA CON FUERZA DE
 ORDENANZA**

Enrique Paz
ENRIQUE PAZ
 SEC. CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE RIO CEBALLOS



Tomás Gabriel Campos
TOMAS GABRIEL CAMPOS
 PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
 RIO CEBALLOS



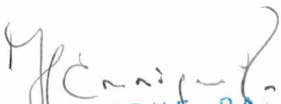
CONCEJO DELIBERANTE DE RIO CEBALLOS

Avda. San Martín 4.400- 1º Piso- C.P. 5.111- Río Ceballos- Córdoba


Tel./ Fax: (03543) 45-1502/1241/1020/3355-

- Art. 1 – PROHIBESE la instalación de hornos incineradores de residuos, sean para elementos orgánicos e inorgánicos, patógenos, cadáveres u otros elementos contaminantes de cualquier naturaleza y cualquiera sea el tipo o sistema utilizado.-
- Art. 2 – LA PROHIBICION establecida en el artículo anterior, lo será en todo el ámbito territorial donde la Municipalidad de Río Ceballos ejerce el poder de policía, propio o delegado.-
- Art. 3 – EL CONCEJO DELIBERANTE podrá autorizar su instalación si en razón de nuevas tecnologías que en el futuro se ofrecieran en el mercado se propusieran alternativas de tratamiento de los elementos mencionados en el Art. 1, cuya inocuidad al ambiente estuvieran fehacientemente acreditadas, mediante certificación de organismos nacionales y/o provinciales competentes.-
- Art. 4 – COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Ciudad de Río Ceballos, 2 de diciembre de 2004.-


ENRIQUE PAZ
SEC. CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE RIO CEBALLOS




TOMAS GABRIEL CAMPOS
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
RIO CEBALLOS